

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

110013110013**201900047800** (Ejecutivo dentro de la U.M.H.)

En atención a la solicitud remitida, a través del correo electrónico del despacho, se dispone:

Informarle una vez más a la ejecutante que el Derecho de Petición no es instrumento para intervenir en un proceso regulado por el ordenamiento procesal civil como éste, y por lo tanto no puede reemplazar el estatuto procesal que es de orden público y de estricto cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena entregar a la ejecutante la suma de **\$7.000.000**, como pago de la cuota provisional de alimentos fijada en favor del menor ANDRÉS FERNANDO REINA RODRÍGUEZ, mediante proveído del 15 de mayo de 2019. **Por secretaría procédase de conformidad siguiendo los lineamientos dados el Consejo Superior de la Judicatura para dichos efectos, es decir, realizando las autorizaciones respectivas ante el Banco Agrario de Colombia para que la ejecutante se acerque a retirarlos sin necesidad de oficio.**

La anterior decisión se dicta con el fin de garantizar los derechos prevalentes del menor anteriormente mencionado.

Para proferir esta decisión se tuvo en cuenta que mediante proveído del 15 de mayo de 2019, se fijó la suma de \$1.500.000, como cuota provisional de alimentos para el menor ANDRÉS FERNANDO REINA RODRÍGUEZ, auto que valga la pena decir se encuentra debidamente ejecutoriado.

Como el ejecutado ha venido consignando a órdenes de este despacho dineros por concepto de esa medida provisional, en la misma forma se le han venido entregando a la representante legal del menor.

Ahora bien, una vez revisada la actuación, así como el reporte de títulos proveniente del Banco Agrario de Colombia, encontramos que a la fecha se ha causado la suma de **\$36.000.000** por concepto de la cuota provisional de alimentos, a razón de 24 meses (**julio de 2019 a junio de 2021**), mientras que a la ejecutante se le ha entregado la suma de **\$29.000.000**, quedando un saldo de **\$ 7.000.000**.

Como en este caso la cuota provisional se encuentra en firme y hay un título pendiente de pago por valor de **\$ 7.214.620**, se ordena la

entrega de la suma de \$ 7.000.000, mencionados en párrafos precedentes.

Bajo el anterior análisis se requiere a la parte ejecutante para que en el término de **tres (3) días** informe al despacho si las cuentas realizadas anteriormente son correctas.

En caso de que las cuentas sean correctas, se le insta para que informe al despacho si desea continuar con el presente trámite ejecutivo o si por el contrario quiere terminarlo por pago total, caso en el que deberá solicitarlo de manera expresa, atendiendo lo dispuesto en el **art. 461 del C.G. del P.**

Vencido el anteriormente término deberán ingresar las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 091

HOY: 09 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA